

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, octubre diecinueve (19) de dos mil diecisiete (2017).

MEDIO DE CONTROL:NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL

DERECHO.

DEMANDANTE:

ALBERTO

MARTINEZ

DEMANDADO:

MARCHENA

NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA

ANTONIO .

NACIONAL-POLICIA NACIONAL

MAGISTRADA:

TERESA HERRERA ANDRADE.

EXPEDIENTE:

50001-33-33-006-2017-00066-01.

Resuelve la Sala, en 2ª instancia, el recurso de apelación formulado por la apoderada de la parte demandante, contra el auto proferido el 24 de julio de 2017, por el JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, mediante el cual RECHAZÓ el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurado por el señor ALBERTO ANTONIO MARTINEZ MAHECHA contra NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL.

I. ANTECEDENTES

PROVIDENCIA APELADA

El A-Quo mediante **auto del 24 de julio de 2017**, estableció **RECHAZAR** la demanda de medio de control **NULIDAD** Y **RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** por considerar que operaba el fenómeno de **CADUCIDAD**, de conformidad con el artículo 169 numeral 1 del C.P.A.C.A de la Ley 1437 de 2011.

De igual manera, solicita abrir investigación en la Sala Disciplinaria del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META,

Expediente: 50001-33-33-006-2017-00066-01.

Referencia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Demandante: ALBERTO ANTONIO MARTINEZ MARCHENA

Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL

para que adelante la investigación que haya lugar a la apoderada de la parte demandante. (fls. 183 al 184 cuad. 1ª inst.)

RECURSO DE APELACIÓN

La apoderada de la parte actora interpone recurso de reposición en subsidio de apelación, argumentando el siguiente razonamiento:

Que la **Procuraduría 205 Judicial I**, mediante notificación electrónica a su correo con el oficio PJI 049 de fecha 19 de diciembre de 2016, la convoca a audiencia conciliatoria de su apoderado el señor **ALBERTO ANTONIO MARTINEZ MARCHENA** para el día 19 de febrero (domingo) de 2017 a las 10:30 horas en sus instalaciones (fl. 186 cuad. 1ª inst.)

Mediante notificación electrónica a su correo corrigen y fijan nueva fecha para la audiencia de su apoderado ya que por error de la misma Procuraduría la fecha que programaron fue el 19 de febrero de 2017 correspondía al día domingo, motivo por el cual reprograman para el día 20 de febrero de 2017 a las 10:30 horas. (fl. 186 cuad. 1ª inst.)

El día 20 de febrero de 2017, no puedo asistir a la audiencia programada, lo cual`aporto dentro de los tres días su justificación, como está reflejada en el acta de la Procuraduría 205 judicial I. Expresa que lo más conveniente era fijar nueva fecha para la realización de la audiencia, ya que en el acta y constancia de la Procuraduría 205 Judicial I no se refleja que la Entidad convocada haya aportado copia autentica del acta o certificación del comité ni tampoco la asistencia de la parte demandante, y finaliza con el agotamiento del requisito de procedibilidad, lo que en su parecer, no es viable porque la conciliación es entre dos o más interesados y un tercero neutral que para el caso no se cumplió.(fls. 186 al 188 cuad. 1ª)

Establece que la decisión que toma la **Procuraduría 205 Judicial I** de dar por fallida la conciliación y no la notifican ni por teléfono, ni por correo electrónico como era costumbre para este caso, dando aplicabilidad a lo estipulado en el **artículo 68 No1 del C.P.A.C.A**. (fls. 186 al 188 del cuad. 1^a)

II. CONSIDERACIONES

COMPETENCIA:

 ${\bf Expediente: 50001\text{-}33\text{-}33\text{-}006\text{-}2017\text{-}00066\text{-}01.}$

Referencia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Demandante: ALBERTO ANTONIO MARTINEZ MARCHENA

Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 153 del C.P.A.C.A., este Tribunal es competente para conocer, en 2ª Instancia, de las decisiones que en 1ª instancia, emiten los Jueces susceptibles de este medio de impugnación, por ser su superior funcional.

PROBLEMA JURIDICO

El asunto en cuestión, se centra en decidir, si opera el fenómeno de **CADUCIDAD** contemplado con el artículo 164 numeral 2 literal d) del C.P.A.C.A de la Ley 1437 de 2011.

CASO CONCRETO

El artículo 164 del C.P.A.C.A. en su numeral 2 al referirse al medio de control **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, establece lo siguiente:

"Artículo 164 La demanda deberá ser presentada: (...)

2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad: (...)
d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales...)

;(Negrillas por fuera del texto)

Revisada la actuación procesal, tenemos que se pretende la NULIDAD de la RESOLUCIÓN No. 04797 del 01 de agosto de 2016, mediante la cual se retiró del servicio activo al actor, que fuera notificada al actor el día 09 de agosto de 2016. (fls. 04, 5, 06 y del cuad. 1ª), es decir, que el término de caducidad se empieza a contar a partir del 10 de agosto de 2016, teniendo plazo hasta el 10 de diciembre de 2016, pero se radica solicitud de conciliación el día 7 de diciembre de 2016, ante la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, lo que interrumpe inmediatamente el término de caducidad por 3 meses, se programa la audiencia para el día 20 de febrero de 2017, a las 10:30 a.m (fls. 3 del cuad. 1ª), pero la parte convocante no asiste, anexando una justificación de inasistencia el día 23 de febrero de 2017, se expide la constancia el día 24 de febrero de 2017. (fl. 3 del cuad. 1ª), reanudando términos de caducidad, de 3 días, a partir del 25 de febrero de 2017, por ser calendario, teniendo plazo para

Expediente: 50001-33-33-006-2017-00066-01.

Referencia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Demandante: ALBERTO ANTONIO MARTINEZ MARCHENA

Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL

4

presentar la demanda, el 27 de febrero de 2017, pero la radicó el día 02 de marzo de 2017, estando extemporánea. (fls. 183 al 184 del cuad. 1ª)

Según la impugnante, no puede asistir a la audiencia programada para el día 20 de febrero a las 10:30 am de 2017, aportando dentro de los tres días siguientes su Justificación. Indica también que la decisión que toma la Procuraduría de dar por fallida la conciliación no fue notificada ni por correo electrónico o por teléfono, e insiste que el día en que le entregan el acta de conciliación de fecha 24 de febrero de 2017, el 02 de marzo de 2017, radicando, ese mismo día, la demanda en la OFICINA JUDICIAL. (fl. 187 cuad. 1ª).

Para la Sala no es de recibo lo afirmado por la impugnante, pues según el libro radicador de la PROCURADURIA 205 Judicial I, (fl.180 cuad. 1ª), el 24 de febrero de 2017, le hacen entrega del acta y para ello firma con número de cédula de la impugnante, quedando desvirtuado, de esta manera, su dicho.

Para este Juez colegiado, se CONFIRMARÁ la decisión proferida el 24 de julio de 2017, por el JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO, en el sentido de RECHAZAR la demanda, por haber operado la CADUCIDAD.

Por lo expuesto, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR el auto con fecha del 24 de julio de 2017, proferido por el JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, mediante el cual Rechazó la demanda por operar la figura de CADUCIDAD, contemplado en el artículo 169 numeral 1 del C.P.A.C.A de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, DEVUÉLVASE el expediente al juzgado de origen, previa DESANOTACIÓN en los respectivos libros.

Expediente: 50001-33-33-006-2017-00066-01.

Referencia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Demandante: ALBERTO ANTONIO MARTINEZ MARCHENA

Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Discutida y aprobada en Sala de Decisión de la fecha, según acta

No. 044.-

TERESA HERRERA ANDRADE

HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

NILCE BONILLA ESCOBAR

Expediente: 50001-33-33-006-2017-00066-01.

Referencia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Demandante: ALBERTO ANTONIO MARTINEZ MARCHENA

Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL